



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año XI, Núm. 11  
Mayo 30 de 2016

## Contenido

<b>Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación</b> .....	3
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	3
Suprema Corte de Justicia de la Nación .....	5
Consejo de la Judicatura Federal .....	14
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	18
Otras disposiciones de interés.....	19
<b>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México</b> .....	<b>23</b>
<b>Información consultable en línea</b> .....	<b>26</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea</b> .....	<b>29</b>
<b>Sabías qué</b> .....	<b>29</b>
<b>Informes</b> .....	<b>33</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102  
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS  
ESPECIE: REVISTA  
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%  
FECHA DE EXP: 6/VII/2009  
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2  
CENTRO  
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065  
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES  
AÑO XI, NÚM. 11  
MAYO 30 DE 2016

**Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos**



**Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 16 de mayo de 2016.

Acuerdo General de Administración 1/2016, del seis de mayo de dos mil dieciséis, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se modifican los artículos 2o. fracción IV, 3o., fracción II, inciso A, numeral 6., 12, fracción VI, 18, 22, fracción XXXII; 38 y 39; se adicionan un inciso G a la fracción II del artículo 3o.; las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 22; un Capítulo Undécimo y el artículo 43, y se derogan el numeral 1. del inciso E de la fracción II del artículo 3o.; las fracciones XVI y XVII del artículo 17; 40 y 41.

Se determina, para efectos del Reglamento Orgánico en Materia de Administración que se entenderá por áreas de la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales son las siguientes: La Subsecretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría de Imagen Institucional de la Presidencia, la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, el Centro de Estudios Constitucionales, la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, del Canal Judicial, Atención y Servicios Médicos, Casas de la Cultura Jurídica, Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, Recursos Humanos e Innovación Administrativa, la Tesorería, Infraestructura Física, Seguridad, Presupuesto y Contabilidad, Recursos Materiales, Tecnologías de la Información, Auditoría, Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Relaciones Institucionales, así como la Unidad General de Igualdad de Género. Se considerarán órganos administrativos; la Dirección General de

Relaciones Institucionales y la Unidad General de Igualdad de Género. Para el ejercicio de sus atribuciones la Secretaría General de la Presidencia contará con la Dirección General de Relaciones Institucionales, para la cual se establecieron sus atribuciones, así mismo, las correspondientes a la Unidad General de Igualdad de Género. De igual forma, el Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá la atribución de asesorar a los servidores públicos que van a solicitar la prestación de lentes graduados conforme a la normativa vigente y de ser el caso gestionar la solicitud de reembolso.

Se establece que la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos será el área responsable de impulsar las políticas de protección de los derechos humanos, tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**Código de Justicia Militar.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 16 de mayo de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 2o., fracciones I, II, IV y V; 3o.; 4o., fracciones II, III, IV y V; 5o.; 6o.; 9o.; 27; 35; 37, primer párrafo; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 48; 49 Bis, fracciones I, IV, V y VII; la denominación del Título Cuarto del Libro Primero titulado "De la organización de la Defensoría de Oficio Militar"; 50; 51; la denominación del Capítulo II, del Título Cuarto del Libro Primero titulado "De la Defensoría de Oficio Militar"; 52; 53; 54; 55; 56; 60; 67, fracciones I, II y IV; 68, fracciones III, IV y VII; 69 fracción I; 70; 76 Ter; 77; 78; 79; 81; 82; 83; la denominación del Capítulo VI, del Título Quinto, del Libro Primero titulado "Defensoría de Oficio Militar"; 85; 86; 89 y 96; se adicionan los artículos 1o. con las fracciones II bis y III bis; 2o. con la fracción III Bis; un nuevo Capítulo II Bis del Título Primero del Libro Primero titulado "De los Tribunales Militares de Juicio Oral", que comprende los artículos 9o. Bis y 9o. Ter; un nuevo Capítulo V Bis del Título Primero del Libro Primero titulado "De los Juzgados Militares de Control", que comprende los artículos 30 Ter, 30 Quáter y 30 Quintus; un nuevo Capítulo V Ter del Título Primero del Libro Primero titulado "De los Juzgados Militares de Ejecución de Sentencias", que comprende los artículos 30 Sextus y 30 Septimus; un nuevo Capítulo III Bis del Título Segundo del Libro Primero titulado "De la Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses" conformado por los artículos 35 bis, 35 ter y 35 Quáter; 49 Bis, fracción III con los incisos

a), b), c) y d), y fracciones XII a XVIII; 67 Bis; 68 con la fracción VII Bis; un nuevo Capítulo II Bis al Título Quinto del Libro Primero titulado "Tribunales Militares de Juicio Oral, Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias" conformado por los artículos 71 Bis y 71 Ter; 81 bis; se derogan los artículos 1o. fracciones II, III y IV; 2o. fracción III; el Capítulo III, del Título Primero del Libro Primero denominado "De los consejos de guerra ordinarios" que comprende los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15; el Capítulo IV del Título Primero del Libro Primero denominado "De los consejos de guerra extraordinarios", que comprende los artículos 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 28; 29; 30 y 30 Bis del Capítulo V, del Título Primero del Libro Primero; el Capítulo I del Título Segundo del Libro Primero "De los Jueces Penales del orden común" que comprende el artículo 31; el Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero "Del Cuerpo Médico Legal Militar", que comprende los artículos 32 y 33; el Capítulo III del Título Tercero del Libro Primero "Del Laboratorio Científico de Investigaciones" que comprende los artículos 46; 62; 63; 64; 65; 66; 67, fracción V; 72; 73; 74; 75; 76; 80; 84; 87; 88; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 97; y 98; el Libro Tercero que comprende los Títulos Primero a Octavo y los artículos 435 a 923.

Se establece que serán auxiliares de la administración de justicia los Jueces de Control del orden común o federal, la policía ministerial militar, policía militar y la policía civil, así como el jefe del archivo judicial y biblioteca. El Tribunal Superior Militar se compondrá de un presidente, general de división procedente de arma Diplomado del Estado Mayor y cuatro magistrados, generales de Brigada del Servicio de Justicia Militar, además de señalar los requisitos que se requieren para ser secretario de acuerdos del Tribunal Superior Militar; dicho Tribunal funcionará en pleno y en salas unitarias.

Intervendrá la Secretaría de la Defensa Nacional para la designación de los jueces y el personal subalterno de los juzgados.

Por otra parte, la formación de la biblioteca consistirá esencialmente de todas las leyes, jurisprudencias, decretos y circulares relacionados con el fuero militar, así como las obras, folletos y demás publicaciones que se editen con referencia a asuntos militares y generales, así como de los periódicos oficiales.

Para el caso de toda denuncia o querrela, considerada como delito de la competencia de los Tribunales Militares, se aducirá en términos del Código Militar de Procedimientos Penales y las personas que deban suministrar datos para la averiguación de los delitos, estarán obligadas a

comparecer ante el Ministerio Público, una vez que han sido citadas por el Fiscal General de Justicia Militar o sus agentes; exceptuándose de ello al Presidente de la República, los secretarios del despacho, los subsecretarios y oficiales mayores, los generales de división en activo, los comandantes militares y los miembros de un Tribunal Superior, a quien se les examinará en sus propias oficinas.

Se determina la composición del Ministerio Público, de la Policía Ministerial Militar.

En el caso de la defensa pública de calidad por la que se menciona en la Constitución Política se establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los imputados por delitos de la competencia del fuero militar, estará a cargo de la Defensoría de Oficio Militar, la cual se compondrá por un Defensor General, de un Defensor General Adjunto Coronel o Teniente Coronel y de los defensores que deban intervenir en los procedimientos penales iniciados en contra de militares en los fueros militar, común o federal; cuyo nombramiento recaerá en la Secretaría de la Defensa Nacional.

Corresponderá al Pleno del Tribunal Superior militar conocer, entre otras, de las competencias de jurisdicción que se susciten entre los órganos jurisdiccionales militares, de las excusas que sus miembros presenten y del recurso de revocación interpuesto en contra de las resoluciones de trámite que se resuelvan sin sustanciación.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Código Militar de Procedimientos Penales.**

Publicado en el D.O.F. el 16 de mayo de 2016.

Decreto por el que se expide el Código que tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que se repare el daño y, mediante la ejemplaridad de la pena, prevenir que se vuelva a cometer, contribuyendo a la protección de la disciplina militar, asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO CUARTO. En relación con la expedición del Código Militar de Procedimientos Penales a que

se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, se estará a lo siguiente

I. Declaratoria e inicio de vigencia.

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación incorpora el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor a los 30 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Estatuto Orgánico de ProMéxico.**

Publicado en el D.O.F. el 18 de mayo de 2016.

Tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control del Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal denominado ProMéxico, con apego a su Decreto de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2007, a su Contrato de Constitución y demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y abroga el emitido el 18 de febrero de 2011, modificado el 23 de mayo de 2014, con publicación en el mismo Órgano de Difusión, respectivamente, los días 10 de marzo de 2011 y 6 de junio de 2014.

#### **Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, (Código IMDG).**

Publicado en el D.O.F. el 20 de mayo de 2016.

Acuerdo por el que se da a conocer el Código, el cual deriva del Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, y del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

---

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

---



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

### **Acuerdo General de Administración número 03/2015 de seis de mayo de dos mil quince (Suprema Corte de Justicia de la Nación)** Modificación publicada en el D.O.F. el 16 de mayo de 2016.

Acuerdo General de Administración 1/2016, del seis de mayo de dos mil dieciséis, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se modifican los artículos sexto, último párrafo y séptimo, fracciones I, II y III, y se derogan el artículo quinto y la fracción VII del artículo séptimo, del Acuerdo General de Administración número 03/2015.

Se establece un nuevo modelo organizacional en el cual se identifica que quedarán adscritas a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría General de la Presidencia, la Oficialía Mayor, la Contraloría, la Secretaría Jurídica de la Presidencia, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, el Centro de Estudios Constitucionales, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos y la Unidad General de Igualdad de Género; de igual forma, a la Secretaría General de Acuerdos queda adscrita la Subsecretaría General de Acuerdos, que a su vez tiene bajo su adscripción a la sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad; así mismo, a la Secretaría General de la Presidencia queda adscrita la Dirección General de Relaciones Institucionales.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Morena y Acción Nacional, así como el Voto Concurrente formulado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.**

[Publicada en el D.O. F. el 16 de mayo de 2016.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 129/2015; son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 130/2015, 132/2015 y 133/2015; y son procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad 131/2015 y 137/2015.

Se sobresee respecto de los artículos 15, 26, 64, fracciones IV y V, 88, párrafos tercero y cuarto, 90, fracciones I, II y III, 103, párrafo tercero, 105, 106, párrafo primero, fracciones I a X, 107, párrafo segundo, 108, 109, fracciones I, inciso a), y II, párrafos primero, segundo y tercero, 111, párrafo primero, 132, párrafo primero, fracciones IV y V, 157, 193, párrafo primero, fracciones I, II, VI, VII y VIII, 272, párrafos primero, fracción II, párrafo primero, incisos a y b, segundo, tercero, cuarto y sexto, y 321, párrafos primero, fracciones I a V, y segundo, de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

Se desestiman las acciones de inconstitucionalidad 129/2015, 130/2015 y 133/2015 respecto de los artículos 132, fracción III y 177, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, así como del artículo primero transitorio del Decreto Número 344, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley Electoral, publicado en el Número 70 Extraordinario, Tomo III, Octava Época, del Periódico Oficial del Estado, el once de noviembre de dos mil quince.

Se reconoce la validez de los artículos 19, párrafos tercero y octavo, 20, párrafo segundo, 80-quater, párrafo cuarto, parte segunda, 85, párrafo primero, fracciones I, inciso A), II, párrafo segundo y III, párrafos primero y tercero, 86, 87, fracciones II y III, 88, párrafos primero y segundo, 89, 90, párrafo primero, 94, párrafos primero, fracciones I, inciso A), II, III, incisos A), E) y G), IV y V, y segundo, 95-bis, 95-ter, 95-quater y 95-quintus, 140, fracción IV, 149, 151, párrafo primero, 152, 159, párrafo tercero, 161, fracciones I, II, III y IV, 169, párrafo primero, 191, párrafo segundo, 193, fracciones III, V, IX, X y XI, 201, párrafos segundo y tercero, 272, párrafo quinto, 303, párrafo sexto, 321, 325, párrafo tercero, inciso b), 327 y 328 de la Ley Electoral del Estado

de Quintana Roo, así como respecto del artículo 57 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se declara la invalidez de los artículos 19, párrafos cuarto, quinto y sexto, 28, párrafo segundo, 57, párrafo segundo, en la porción normativa “nacionales y”, 73, fracción I, 74, párrafo sexto, 91, párrafo segundo, en la porción normativa “y serán responsables solidarios del partido político o partidos políticos, respecto al uso y destino del financiamiento público y de la presentación de los informes correspondientes. Su responsabilidad cesará hasta el total cumplimiento de esta obligación”, 94, párrafos tercero y cuarto, en la porción normativa “, y serán aprobados por el Consejo General”, 103, párrafos primero, segundo y cuarto, 104, 106, fracción XI, 107, párrafos primero, tercero y cuarto, 109, párrafo primero, fracciones I, incisos b) y c), y II, párrafos cuarto y quinto, 110, 111, párrafo segundo, 134, fracción IV, 172, párrafo cuarto, 177, párrafo segundo, 178, 181, 182, 183, 185, párrafo primero, fracciones I y II, párrafo segundo, 186, párrafos primero y cuarto, 191, párrafo primero, 193, fracción IV, 201, párrafo primero, 324, en la porción normativa “Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.”, y 325, párrafo segundo; así como, por extensión, la de los artículos 69, 77, fracción XVIII, 103, párrafo tercero, 105, 106, párrafo primero, fracciones I a X, 107, párrafo segundo, 108, 109, fracciones I, párrafo primero, y II, párrafos primero, segundo y tercero, 111, párrafo primero, 131, fracción III, en las porciones normativas “cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o”, “que denigre a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas” e “y terceros”, 144, fracción X, en las porciones normativas “cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o” y “que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros”, 169, párrafos tercero y cuarto, 177, párrafos tercero a décimo segundo, 184, 189, párrafo segundo, 322, párrafo segundo y 323 de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y quinto relativos,

respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la precisión de temas y disposiciones impugnadas.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Medina Mora I., respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, punto tres, consistente en sobreseer respecto de los artículos 15, 26, 105, 108 y 157 de la Ley Electoral de Quintana Roo. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz y Presidente Aguilar Morales anunciaron voto de minoría.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz en contra de consideraciones, Luna Ramos en contra de consideraciones, Franco González Salas en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea con reservas, Pardo Rebolledo con reservas, Piña Hernández en contra de consideraciones, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales con reservas, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, punto dos, consistente en sobreseer respecto del artículo 64, fracciones IV y V, de la Ley Electoral de Quintana Roo. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, punto cuatro, consistente en decretar el sobreseimiento respecto de los artículos 88, párrafos tercero y cuarto, 90, fracciones I, II y III, 103, párrafo tercero, 106, párrafo primero, fracciones I a X, 107, párrafo segundo, 109, fracciones I, inciso a), y II, párrafos primero, segundo y tercero, 111, párrafo primero, 132, párrafo primero y fracciones IV y V, 193, párrafo primero, fracciones I, II, VI, VII y VIII, 272, párrafos primero, fracción II, párrafo primero, incisos a y b, segundo, tercero, cuarto y sexto, y 321, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV y V, y segundo, de la Ley Electoral de Quintana Roo,. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales

con salvedades, respecto del considerando décimo primero, tema 6, relativo a las encuestas y sondeos de opinión, consistente en declarar la invalidez del artículo 177, párrafo primero, de la Ley Electoral de Quintana Roo. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Pardo Rebolledo votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz por la invalidez total del precepto, Franco González Salas por la invalidez total del precepto, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total del precepto, Medina Mora I., Laynez Potisek por la invalidez total del precepto, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo segundo, tema 17, relativo a las candidaturas independientes, inciso a), consistente en declarar la invalidez del artículo 132, fracción III, de la Ley Electoral de Quintana Roo. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Piña Hernández votaron en contra.

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, y cinco votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando vigésimo cuarto, tema 19, relativo a la entrada en vigor del Decreto Número 344 impugnado, consistente en declarar la invalidez del artículo primero transitorio del Decreto Número 344, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley Electoral, publicado en el Número 70 Extraordinario, Tomo III, Octava Época, del Periódico Oficial del Estado, el once de noviembre de dos mil quince.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 132, fracción III, y 177, párrafo primero, de la Ley Electoral de Quintana Roo, así como del artículo primero transitorio del Decreto Número 344, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley Electoral, publicado en el Número 70 Extraordinario, Tomo III, Octava Época, del Periódico Oficial del Estado, el once de noviembre de dos mil quince, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la propaganda gubernamental, consistente en reconocer la validez del artículo 19, párrafos tercero y octavo, de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, tema 3, relativo a la capacitación electoral, consistente en reconocer la validez de los artículos 20, párrafo segundo, 152, 191, párrafo segundo, y 201, párrafos segundo y tercero, de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo cuarto, tema 9, relativo a la justicia electoral, inciso a), consistente en reconocer la validez del artículo 80-quater, párrafo cuarto, parte segunda, de la Ley Electoral de Quintana Roo. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, tema 4, relativo a la fiscalización, parte segunda, consistente en reconocer la validez de los artículos 85, párrafo primero, fracciones I, inciso A), II, párrafo segundo y III, párrafos primero y tercero, 86, 87, fracciones II y III, 88, párrafos primero y segundo, y 90, párrafo primero, de la Ley Electoral de Quintana Roo. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, tema 4, relativo a la fiscalización, parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 89 de la Ley Electoral de Quintana Roo. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra de la segunda parte del precepto y el señor Ministro Zaldívar Lelo

de Larrea votó en contra de la primera parte del precepto.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo octavo, tema 13, relativo al financiamiento, consistente en reconocer la validez de los artículos 85, fracciones II, párrafo segundo, y III, párrafo tercero, 86, 87, fracciones II y III, 88, párrafos primero y segundo, 89 y 90, párrafo primero, de la Ley Electoral de Quintana Roo. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, tema 4, relativo a la fiscalización, parte segunda, consistente en reconocer la validez de los artículos 94, párrafo primero, fracciones I, inciso A), II, III, incisos A), E) y G), y IV, 95-bis, 95-ter, 95-quater y 95-quintus de la Ley Electoral de Quintana Roo. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, tema 4, relativo a la fiscalización, parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 94, fracción V y párrafo segundo, de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando vigésimo segundo, tema 17, relativo a las candidaturas independientes, inciso c), consistente en reconocer la validez del artículo 140, fracción IV, de la Ley Electoral de Quintana Roo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades respecto de los plazos del artículo 128, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades respecto de los plazos del artículo 128, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina



Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con salvedades respecto de los plazos del artículo 128, respecto del considerando vigésimo tercero, tema 18, relativo al proceso electoral, consistente en reconocer la validez de los artículos 149, 151, párrafo primero, 161, fracciones I, II, III y IV, 169, párrafo primero, y 303, párrafo sexto, de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales por distintas consideraciones, respecto del considerando décimo séptimo, tema 12, relativo a la paridad de género, consistente en reconocer la validez del artículo 159, párrafo tercero, de la Ley Electoral de Quintana Roo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo, tema 5, relativo a las coaliciones, consistente en reconocer la validez del artículo 193, fracción III, de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo, tema 5, relativo a las coaliciones, consistente en reconocer la validez del artículo 193, fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Electoral de Quintana Roo. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo noveno, tema 14, relativo a la representación proporcional, consistente en reconocer la validez del artículo 272, párrafo quinto, de la Ley Electoral de Quintana Roo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo quinto, tema 10, relativo al

procedimiento ordinario sancionador, consistente en reconocer la validez del artículo 321 de la Ley Electoral de Quintana Roo. Las señoras Ministras Luna Ramos y Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán por razones distintas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo sexto, tema 11, relativo al procedimiento especial sancionador, inciso a), consistente en reconocer la validez del artículo 325, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo sexto, tema 11, relativo al procedimiento especial sancionador, inciso b), consistente en reconocer la validez de los artículos 327 y 328 de la Ley Electoral de Quintana Roo. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo cuarto, tema 9, relativo a la justicia electoral, inciso b), consistente en reconocer la validez del artículo 57 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la propaganda gubernamental, consistente en declarar la invalidez del artículo 19, párrafo cuarto, de la Ley Electoral de Quintana Roo, en la porción normativa “así como cualquier otra de estricta necesidad que apruebe el INE o el Instituto Electoral de Quintana Roo”.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo

Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la propaganda gubernamental, consistente en declarar la invalidez del artículo 19, párrafos cuarto -salvo en la porción normativa “así como cualquier otra de estricta necesidad que apruebe el INE o el Instituto Electoral de Quintana Roo”, cuya invalidez se aprobó por unanimidad de nueve votos-, quinto y sexto, de la Ley Electoral de Quintana Roo. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo segundo, tema 7, relativo a la distritación, consistente en declarar la invalidez del artículo 28, párrafo segundo, de la Ley Electoral de Quintana Roo. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz por la invalidez total de los artículos 91 y 94, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, tema 4, relativo a la fiscalización, parte primera, consistente en declarar la invalidez de los artículos 57, párrafo segundo, en la porción normativa “nacionales y”, 91, párrafo segundo, en la porción normativa “y serán responsables solidarios del partido político o partidos políticos, respecto al uso y destino del financiamiento público y de la presentación de los informes correspondientes. Su responsabilidad cesará hasta el total cumplimiento de esta obligación”, y 94, párrafos tercero y cuarto, en la porción normativa “, y serán aprobados por el Consejo General”, de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo primero, tema 16, relativo a la pérdida de registro como partido político local, consistente en declarar la invalidez del artículo 73, fracción I, de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I.,

Layne Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo, tema 15, relativo al registro como partido político local, consistente en declarar la invalidez del artículo 74, párrafo sexto, de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con aclaraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo, tema 5, relativo a las coaliciones, consistente en declarar la invalidez de los artículos 103, párrafos primero, segundo y cuarto, 104, 106, fracción XI, 107, párrafos primero, tercero y cuarto, 109, párrafo primero, fracciones I, inciso b), y II, párrafo quinto, 111, párrafo segundo, y 193, fracción IV, de la Ley Electoral de Quintana Roo. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo por razones distintas, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo, tema 5, relativo a las coaliciones, consistente en declarar la invalidez de los artículos 109, párrafo primero, fracciones I, inciso c), y II, párrafo cuarto, y 110 de la Ley Electoral de Quintana Roo. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas con la invalidez adicional en cuanto al porcentaje, Zaldívar Lelo de Larrea con la invalidez adicional en cuanto al porcentaje, Pardo Rebolledo quien precisó que no se aborda el tema del porcentaje, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek con la invalidez adicional en cuanto al porcentaje, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo segundo, tema 17, relativo a las candidaturas independientes, inciso b), consistente en declarar la invalidez del artículo 134, fracción IV, de la Ley Electoral de Quintana Roo. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a la libertad de expresión, inciso a),

consistente en declarar la invalidez del artículo 172, párrafo cuarto, de la Ley Electoral de Quintana Roo. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, tema 2, relativo a la libertad de expresión, inciso b), consistente en declarar la invalidez del artículo 324 de la Ley Electoral de Quintana Roo, en la porción normativa “Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”. La señora Ministra Luna Ramos votó únicamente por la invalidez de la porción normativa “con impacto en un proceso electoral”. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con salvedades, respecto del considerando décimo primero, tema 6, relativo a las encuestas y sondeos de opinión, consistente en declarar la invalidez de los artículos 177, párrafo segundo, y 178 de la Ley Electoral de Quintana Roo. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, tema 3, relativo a la capacitación electoral, consistente en declarar la invalidez de los artículos 181, 182, 183, 185, párrafo primero, fracciones I y II, párrafo segundo, 186, párrafos primero y cuarto, 191, párrafo primero -salvo la porción normativa “la acreditación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos que disponga la Ley” cuya invalidez se aprobó por mayoría de nueve votos-, y 201, párrafo primero, de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, tema 3, relativo a la

capacitación electoral, consistente en declarar la invalidez del artículo 191, párrafo primero, de la Ley Electoral de Quintana Roo, en la porción normativa “la acreditación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos que disponga la Ley”. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo tercero, tema 8, relativo a la radio y televisión, consistente en declarar la invalidez del artículo 325, párrafo segundo, de la Ley Electoral de Quintana Roo. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra de la invalidez total del precepto.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo quinto, relativo a los efectos, en su tema de registro como partido político local, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 69 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo quinto, relativo a los efectos, en su tema de libertad de expresión, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 77, fracción XVIII, 131, fracción III, en las porciones normativas “cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o”, “que denigre a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas” e “y terceros”, y 144, fracción X, en las porciones normativas “cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o” y “que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros”, de la Ley Electoral de Quintana Roo. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con aclaraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando vigésimo quinto, relativo a los efectos, en su tema de coaliciones, consistente en declarar

la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 103, párrafo tercero, 105, 106, párrafo primero, fracciones I a X, 107, párrafo segundo, 108, 109, fracciones I, párrafo primero, y II, párrafos primero, segundo y tercero, y 111, párrafo primero, de la Ley Electoral de Quintana Roo. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo quinto, relativo a los efectos, en su tema de propaganda gubernamental, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 169, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Electoral de Quintana Roo. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo quinto, relativo a los efectos, en su tema de encuestas y sondeos de opinión, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 177, párrafos tercero a décimo segundo, de la Ley Electoral de Quintana Roo. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo quinto, relativo a los efectos, en su tema de capacitación electoral, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 184 y 189, párrafo segundo, de la Ley Electoral de Quintana Roo. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas obligado por la mayoría y reservando su criterio, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo quinto, relativo a los efectos, en su tema de radio y televisión, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 322, párrafo segundo, y 323 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

En relación con los puntos resolutivos sexto y séptimo:

Se aprobaron por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Los señores Ministros Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión de nueve de febrero de dos mil dieciséis, el primero por desempeñar una comisión oficial y el segundo por estar gozando de vacaciones, en virtud de que integró la Comisión de Receso correspondiente al Segundo Período de Sesiones del año dos mil quince.

El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena no asistió a la sesión de once de febrero de dos mil dieciséis por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Sentencia del once de febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución democrática, Nueva Alianza, Morena y Acción Nacional.

Voto Concurrente que formula la Ministra Norma Lucía Piña Hernández en la acción de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130, 131, 133, 133 Y 137/2015, promovida por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Morena y Acción Nacional.

[Acuerdo General número 4/2016, de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto 25655/LX/15, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el cinco de noviembre de dos mil quince.](#)

Publicado en el D.O.F. el 26 de mayo de 2016.

En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la acción de inconstitucionalidad 123/2015 referida en el Considerando Cuarto de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto 25655/LX/15, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el cinco de noviembre de dos mil quince, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los Votos Particulares y Concurrente formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, respectivamente; y Voto Particular y Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.**

[Publicada en el D.O.F. el 27 de mayo de 2016.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción IX, 6, fracción VII, 10, fracción XIX, y 16, fracción IV, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince.

Se declara la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI –únicamente en la porción normativa que señala: "al igual que de los certificados de habilitación de su condición"-, 16, fracción VI –sólo en la porción normativa que señala: "los certificados de habilitación"-, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince.

Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al

Congreso de la Unión y al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto, relativos, respectivamente, a la competencia, la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos con precisiones, Piña Hernández con precisiones, Medina Mora I. por consideraciones distintas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con precisiones, respecto del considerando quinto, relativo al marco general de la condición de espectro autista y de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra, al estimar que la ley en su totalidad debe declararse inválida por contener un vicio formal, y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 3: violación al derecho humano a la salud, consistente en reconocer la validez de los artículos 3, fracción IX, y 16, fracción IV, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra, al estimar que la ley en su totalidad debe declararse inválida por contener un vicio formal. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 2: violación al derecho humano del reconocimiento a la personalidad y capacidad jurídica, consistente en reconocer la validez de los artículos 6, fracción VII, y 10, fracción XIX, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Los señores

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa "al igual que de los certificados de habilitación de su condición", 16, fracción VI, en la porción normativa "los certificados de habilitación"; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Los señores Ministros Luna Ramos, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría y con aclaraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández obligada por la mayoría, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en que las declaraciones de invalidez surtirán sus efectos cuando se notifiquen los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso de la Unión y al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra, al estimar que la ley en su totalidad debe declararse inválida por contener un vicio formal.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a las sesiones de quince y dieciséis de febrero de dos mil dieciséis por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 33/2015, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Voto Particular que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, respecto de la resolución pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 33/2015.

Voto Particular que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo De Larrea en la acción de inconstitucionalidad 33/2015 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Voto Particular que formula el señor Ministro José Fernando Franco González salas en la acción de inconstitucionalidad 33/2015, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

Voto Concurrente que formula el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la acción de inconstitucionalidad 33/2015.

Voto Particular y Concurrente Que formula el Ministro José Ramón Cossío respecto de la acción de inconstitucionalidad 33/2015.

---

### *Consejo de la Judicatura Federal*

---



[Acuerdo CCNO/5/2016 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados de Distrito Primero y Segundo de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, así como de la oficina de correspondencia común que les presta servicio, en esa misma residencia y entidad federativa.](#)

Publicado en el D.O.F. el 16 de mayo de 2016.

Se autoriza, por necesidades del servicio, el cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, así como de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el

Estado de Querétaro, todos con residencia en Santiago de Querétaro.

El nuevo domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, así como de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, será el ubicado en José Siurob No. 13, Colonia Alameda, código postal 76040, en Santiago de Querétaro, Querétaro.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil dieciséis.

#### [Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 18 de mayo de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforman los artículos 18, fracciones XVIII y XIX; 19, fracción V; 20, fracción XXIII; 163 y 164, primer párrafo, así como las fracciones I, V, VI, VI Bis y X.

Se establece definir por conducto de la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales las directrices de programas y las acciones del Consejo, ambas en dichas materias.

De igual forma, corresponde a la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales auxiliar en el ejercicio de sus atribuciones al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de derechos humanos, igualdad de género y asuntos internacionales, siendo responsable el Titular de dicha Dirección General de las acciones que se determinen en esas materias.

Por otra parte, las atribuciones de la Dirección en comento consisten en ejecutar los programas que establezca el Pleno y las acciones que determine el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en materia de derechos humanos, igualdad de género y asuntos internacionales, tramitar y dar seguimiento a los casos relacionados con derechos humanos e igualdad de género, en el ámbito de competencia del Consejo; coordinar las acciones de difusión, plantear al Instituto de la Judicatura Federal las necesidades de capacitación en las materias y ejercer el presupuesto autorizado para el Programa de Igualdad de Género, informando mensualmente al Presidente y a las instancias

administrativas respectivas del avance presupuestal como Unidad Ejecutora de Gasto.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las disposiciones materia del presente Acuerdo anteriores a la entrada en vigor del mismo, continuarán vigentes respecto de los ordenamientos legales e inclusive, reglamentarios que hagan alusión al concepto de equidad de género.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de trece de abril de dos mil dieciséis.

#### [Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 18 de mayo de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforman los artículos 128 Ter fracción V; y 697 primer párrafo.

Se determina que en la prestación de servicios del CENDI se debe observar la Política Nacional en materia de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil atendiendo al principio de Igualdad de género.

Por otra parte, se establece que los sujetos obligados como ejecutores del gasto, deberán observar que la administración de los recursos se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, e igualdad de género.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las disposiciones materia del presente Acuerdo anteriores a la entrada en vigor del mismo, continuarán vigentes respecto de los ordenamientos legales e inclusive, reglamentarios que hagan alusión al concepto de equidad de género.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de trece de abril de dos mil dieciséis.

#### [Acuerdo General 36/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 18 de mayo de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 54, fracción I, del Acuerdo General 36/2015.

Se determina que uno de los factores de evaluación judicial, cuando el número de participantes con calificación final de ochenta puntos o más exceda el número de plazas sujetas a concurso, el Jurado en caso de empate, aplicará como regla el principio de igualdad de género y como acción afirmativa se designará a las personas participantes cuyo género haya ocupado un menor número de vacantes sujetas a concurso.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las disposiciones materia del presente Acuerdo anteriores a la entrada en vigor del mismo, continuarán vigentes respecto de los ordenamientos legales e inclusive, reglamentarios que hagan alusión al concepto de equidad de género.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de trece de abril de dos mil dieciséis.

**[Acuerdo General 55/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante el Instituto Federal de Defensoría Pública.](#)**

Reforma Publicada en el D.O.F. el 18 de mayo de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el artículo 28, segundo párrafo, del Acuerdo General 55/2014.

Se establece que para la estimación de honorarios de la remuneración de peritos, Programación y Presupuesto dotarán de suficiencia a la partida que se determine para dicha erogación, quedando bajo la responsabilidad del Instituto la aplicación de los recursos con base en criterios de igualdad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las disposiciones materia del presente Acuerdo anteriores a la entrada en vigor del mismo, continuarán vigentes respecto de los ordenamientos legales e inclusive, reglamentarios que hagan alusión al concepto de equidad de género.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de trece de abril de dos mil dieciséis.

**[Acuerdo General 20/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre el referido órgano jurisdiccional y los Juzgados de Distrito, con residencia en la ciudad de Oaxaca.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 24 de mayo de 2016.

El órgano jurisdiccional que se crea se denominará Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, tendrá su residencia en San Bartolo Coyotepec, y su competencia y jurisdicción territorial será la misma que la de los actuales Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en la ciudad del mismo nombre.

El domicilio del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, es el ubicado en Privada de Aldama número 106 en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, código postal 71256. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el mismo.

El uno de junio de dos mil dieciséis, iniciará funciones el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con la plantilla autorizada.

Entrará en vigor el uno de junio de dos mil dieciséis, con excepción de lo previsto en el cuarto transitorio, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del mismo.

**[Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito.](#)**

Reforma publicada en el D.O. F. el 24 de mayo de 2016.

Acuerdo General 20/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforma el numeral segundo, fracción XIII, número 3 del Acuerdo General 3/2013.

Se determina que denominará Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, y tendrá su residencia en San Bartolo Coyotepec, y su competencia y jurisdicción territorial será la misma que la de los actuales Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en la ciudad del mismo nombre.



Entrará en vigor el uno de junio de dos mil dieciséis, con excepción de lo previsto en el cuarto transitorio, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del mismo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil dieciséis.

**Acuerdo General 21/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito, de la entidad federativa y residencia indicados.**

Publicado en el D.O.F. el 24 de mayo de 2016.

El órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, y tendrá idéntica jurisdicción territorial y competencia a la de los juzgados de Distrito actualmente en funciones en la entidad federativa y sede citada.

Su domicilio estará en Boulevard Tamaulipas, No. 1626, Colonia Periodistas, código postal 87040, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional de que se trata, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

El dieciséis de julio de dos mil dieciséis, iniciará funciones el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

Se establece la instalación e inicio de funciones del órgano jurisdiccional Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, así como lo referente a su competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.

Entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil dieciséis, con excepción de lo previsto en el transitorio cuarto, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del mismo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil dieciséis.

**Acuerdo General 22/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Madero, así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito, de la entidad federativa y residencia indicados.**

Publicado en el D.O.F. el 24 de mayo de 2016.

El órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Madero, su competencia y jurisdicción territorial será la misma que la de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico.

Su domicilio estará en Boulevard Adolfo López Mateos número 117 Sur, Colonia Unidad Nacional, código postal 89410, Ciudad Madero, Tamaulipas.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional de que se trata, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

El dieciséis de julio de dos mil dieciséis, iniciará funciones el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

Desde la fecha señalada en el artículo 2 del presente Acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, prestará servicio también al nuevo órgano jurisdiccional de que se trata.

Entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil dieciséis, con excepción de lo dispuesto en el artículo transitorio cuarto, que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil dieciséis.

**Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.**

Reformas publicadas en el D.O.F. el 24 de mayo de 2016.

Acuerdo General 22/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los

numerales segundo, fracción XIX, número 3; y cuarto, fracción XIX, párrafo quinto del acuerdo General 3/2013.

Se determina que el Decimonoveno Circuito contará con quince Juzgados en el Estado de Tamaulipas, con sedes en Ciudad Victoria, Tampico, Ciudad Madero, Reynosa y Matamoros; aquéllos que tengan su residencia en Tampico y Ciudad Madero, ejercerán jurisdicción territorial en el Distrito Judicial conformado por los Municipios de Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González y Tampico.

Entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil dieciséis, con excepción de lo dispuesto en el artículo transitorio cuarto, que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil dieciséis.

**[Acuerdo General 55/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula la integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante el Instituto Federal de Defensoría Pública.](#)**

Adición publicada en el D.O.F. el 25 de mayo de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se adiciona el artículo 3 Bis del Acuerdo 55/2014, que regula la integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante el Instituto Federal de Defensoría Pública.

Se establece que el Instituto Federal de Defensoría Pública podrá contar con servidores públicos encargados de desarrollar funciones en materia pericial y se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y demás disposiciones aplicables.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil dieciséis.

**[Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan \(Consejo de la Judicatura Federal\).](#)**

**[Publicado en el D.O.F. el 25 de mayo de 2016.](#)**

Se hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de once de mayo del año en curso, dictado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales,

Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los licenciados:

**MAGISTRADOS DE CIRCUITO**

Darío Carlos Contreras Favila

Paula María García Villegas Sánchez Cordero

María Elena Recio Ruiz

**JUECES DE DISTRITO**

Isaías Corona Coronado

Miguel Bonilla López

Ricardo Gallardo Vara

Nancy Juárez Salas

Rebeca Patricia Ortiz Alfie

Rosaura Rivera Salcedo

Óscar Rodríguez Álvarez

Francisco Saldaña Arrambide

Fernando Silva García

Érik Zabalgoitia Novales

Se inicia el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, anteriormente citados, con la finalidad de que dentro de un plazo de cinco días hábiles improrrogables cualquier persona esté en aptitud de formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estimen pertinentes.

---

***Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación***

---



**Lineamientos para la elaboración, modificación y emisión de instrumentos normativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

**[Publicados en el D.O.F. el 27 de mayo de 2016.](#)**

Tienen como objeto establecer las acciones y directrices de técnica y redacción normativa necesarios para que las áreas los observen en la elaboración, modificación y emisión de la normativa administrativa interna.

Entrarán en vigor el día de su publicación en la página de intranet del Tribunal Electoral.

Se abroga la "Guía para la elaboración y modificación de instrumentos normativos" aprobados por el Pleno de la Comisión de Administración mediante acuerdo 044/S2

(16-II-11) emitido en la Segunda Sesión Ordinaria de 2011.

### *Otras disposiciones de interés*



[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifica la designación de los Presidentes de Consejos Distritales para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas en que habrá elecciones locales y para el Proceso Electoral Extraordinario en el Estado de Colima, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos Distritales y se designan como Presidentes de sus respectivos Consejos a los Vocales Ejecutivos Distritales, que tuvieron modificación en su dictamen original.](#)

Publicado en el D.O.F. el 16 de mayo de 2016.  
Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la elección extraordinaria federal y en las elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015 y en 2016, derivadas de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.](#)

Publicado en el D.O.F. el 16 de mayo de 2016.  
Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.  
Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

[Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016.](#)

Publicados en el D.O.F. el 16 de mayo de 2016.  
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos

del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016”, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

Entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

[Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.](#)

Publicados en el D.O.F. el 16 de mayo de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

Entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Baja California Sur, Colima, San Luis Potosí y Yucatán, como insumos para la generación de los escenarios de distritación.](#)

Publicado en el D.O.F. el 16 de mayo de 2016.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.**

[Publicado en el D.O.F. el 16 de mayo de 2016.](#)

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Quintana Roo y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.**

[Publicado en el D.O.F. el 16 de mayo de 2016.](#)

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

**[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la integración de las Comisiones Permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 17 de mayo de 2016.

Entrará en vigor a partir de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil quince.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

**[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Chihuahua.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 17 de mayo de 2016.

Entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

**[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 17 de mayo de 2016.

Entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

**[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Nayarit.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 18 de mayo de 2016.

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se acata la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados; en la que se modifica la ubicación del Municipio de Santiago Jamiltepec, para formar parte del Distrito 22 Electoral Local, con cabecera en el Municipio de**

### **Santiago Pinotepa Nacional del Estado de Oaxaca.**

[Publicado en el D.O.F. el 18 de mayo de 2016.](#)

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

### **[Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales \(Instituto Nacional Electoral\).](#)**

Publicados en el D.O.F. el 18 de mayo de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción para emitir los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, mismos que se integran como anexo único al Acuerdo.

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

### **[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que instruye a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de reglamentación integral para los Procesos Electorales Federales y Locales.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 18 de mayo de 2016.

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

### **Recomendación General No. 25 sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos).**

[Publicada en el D.O.F. el 20 de mayo de 2016.](#)

Se da a conocer la Recomendación General No. 25 que tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos y, también, para que las autoridades competentes, conforme a sus atribuciones, eliminen

tales violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate.

Aprobada por el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional en su sesión ordinaria número 340 de fecha 8 de febrero de 2016.

### **[Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otros partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.](#)**

Publicados en el D.O.F. el 20 de mayo de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora Partidos Políticos Nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales.

Se aprueban los Lineamientos que tienen por objeto establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.

Entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2015.

### **[Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los organismos públicos locales electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.](#)**

Publicados en el D.O.F. el 20 de mayo de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que tienen por objeto establecer las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2015.

**[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 20 de mayo de 2016.  
Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2015.

**Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.**

**[Publicados en el D.O.F. el 20 de mayo de 2016.](#)**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero".

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

Entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2015.

**[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios que deberán observar los organismos públicos locales, para la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral de los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como los procesos extraordinarios que resulten de los mismos.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 20 de mayo de 2016.  
Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

Entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2015.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los observadores electorales durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los Extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios, Locales y Federal producto de los Procesos Electorales 2014-2015.**

**[Publicado en el D.O.F. el 23 de mayo de 2016.](#)**

Entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.  
Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2015.

**[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 23 de mayo de 2016.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2015.

**Miscelánea Fiscal para 2016.**

**[Publicada en el D.O.F. el 23 de mayo de 2016.](#)**

Se da a conocer el ANEXO 16 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea, publicada el 6 de mayo de 2016.

**Miscelánea Fiscal para 2016.**

**[Publicada en el D.O.F. el 23 de mayo de 2016.](#)**

Se da a conocer el ANEXO 16-A de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea, publicada el 6 de mayo de 2016.

**Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se nombran los Legisladores de la Cámara de Diputados que habrán de integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

**[Publicado en el D.O. F. el 24 de mayo de 2016.](#)**

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su publicación en el D.O.F.

GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

### Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Modificaciones publicadas en la G.O.CDMX., el 18 de mayo de 2016.

Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 18, el párrafo primero del artículo 47, se adicionan un tercer párrafo al artículo 59, un tercer párrafo al artículo 60, un cuarto párrafo al artículo 79, y un segundo párrafo al artículo 80.

Se establece como una obligación de los Diputados formar parte de las Comisiones especiales asignadas por la Comisión de Gobierno y se define la conformación de la Diputación Permanente entre 13 y 17 Diputados con un sustituto cada uno; así mismo, la Asamblea Legislativa contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, mismas que serán integradas proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno; se determinan los tipos de comisiones que forman parte de la estructura de la Asamblea Legislativa y los Comités para el funcionamiento administrativo con que contará la Asamblea; por otra parte se indica que la forma de designación de los integrantes de los Comités será por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

### Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Adición publicada en la en la G.O.CDMX., el 18 de mayo de 2016.

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXVII del artículo 10.

Se determina como atribución de la Asamblea Legislativa otorgar la Medalla a las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en reconocimiento a personas, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas o privadas que hayan destacado en la labor de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos

Humanos y la Medalla al Mérito Periodístico “Miguel Ángel Granados Chapa en reconocimiento a los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México.

Entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

### Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Adiciones publicadas en la G.O.CDMX., el 18 de mayo de 2016.

Decreto por el que se adicionan un supuesto a la fracción VI del artículo 170, un supuesto al inciso g de la fracción II del artículo 172, un supuesto al inciso h de la fracción III del artículo 175, y el Capítulo Sexto Bis del Título Cuarto denominado “De la Medalla al Mérito Periodístico” mediante la adición de los artículos 212 Nonies, 212 Decies, 212 Undecies, 212 Duocies, 212 Terdecies, 212 Quaterdecies, 212 Quincecies

Se establecen las preseas y reconocimientos que otorgará la Asamblea Legislativa, las cuales son: al mérito ciudadano; al mérito en ciencias y artes, al mérito policial, al mérito deportivo, al mérito de protección civil y a las defensoras y defensores de Derechos Humanos, así mismo, la medalla al mérito periodístico “Miguel Granados Chapa”. Se determina que por medalla de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se entenderá las relativas al mérito ciudadano, en ciencias y artes, policial, deportivo, protección civil, periodístico, así como las inherentes a las defensoras y defensores de Derechos Humanos y por Comisiones, las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas; por otra parte se estipulan las características que deberá contener la medalla al reverso del grabado de la inscripción que según el caso le corresponda.

Entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

### Acuerdo A/013/2016 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea un Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas.

Publicado en la G.O.CDMX., el 25 de mayo de 2016.

Acuerdo que tiene por objeto la creación de un Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas, en adelante Refugio Especializado, como una unidad administrativa dependiente de la Subprocuraduría

de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, para brindar servicios de protección y seguridad, atención integral y asistencial, de manera continua e ininterrumpida, mediante un alojamiento de puertas cerradas y de acceso restringido, por lo que el lugar de su sede no será de dominio público. Entrará en vigor el día de su publicación.

**Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en Materia de Solicitudes de Apoyo o Auxilio de la Fuerza Pública para la Ejecución de Mandamientos y/o Diligencias.**

Publicado en la G.O.CDMX., el 25 de mayo de 2016.

Acuerdo 14/2016 por el que se expide el Protocolo que tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para cumplir con las solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública realizadas a la Secretaría, para proteger la integridad de las personas y el cuidado de sus bienes, debiendo evitar en la medida de lo posible, el uso de la fuerza, así como incurrir en detenciones arbitrarias e ilegales y la comisión de actos presuntamente violatorios de derechos humanos en contra de las personas que participen.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.**

Reforma publicada en la G.O.CDMX., el 25 de mayo de 2016.

Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio.

Se establece que serán pueblos originarios del Distrito Federal, aquellos donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales entre los cuales se encuentran: Xochimilco, la Magdalena Contreras con San Bernabé Ocotepc, San Jerónimo Aculco-Lídice, la Magdalena Atlitlic y San Nicolás Totolapan; Cuajimalpa de Morelos integrada por San Mateo Tlatenango, San Lorenzo Acopilco, san Pablo Chimalpa y San Pedro Cuajimalpa, Milpa Alta, Tlalpan y Álvaro Obregón. La Comisión de Participación Ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.**

Modificaciones publicadas en la G.O.CDMX., el 25 de mayo de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos, 86, fracción IV; 88, segundo párrafo; 144, fracción IV; 166, fracciones V, VI; 169, fracción I; 174, párrafo tercero; 175, 177, 180 primer párrafo; 182 primer y segundo párrafo; y 183; se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 166; una fracción IV, al artículo 186; un párrafo al artículo 84.

Se determina que la estructura orgánica mínima de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se integrará por cuatro Subcontralorías, una por cada área especializada y que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones sin perjuicio de las que se señalen en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal; dentro de sus funciones se establece la de dar seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las autoridades internas y de las que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

El Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización será designado por el Pleno de la Asamblea Legislativa, de entre una terna de propuestas que haga el Auditor Superior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el cual durará en su encargo seis años sin posibilidad de reelección.

A su vez, el Tribunal Electoral del Distrito Federal para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales asignadas a los Magistrados Electorales, las Ponencias contarán entre otros servidores públicos, con Secretarios de Estudio y Cuenta y Secretarios Auxiliares, con la organización que se determine en el Reglamento Interior del tribunal Electoral del Distrito Federal, ordenamiento que contendrá los requisitos e impedimentos de designación en ambos casos.

Por otra parte se determina que el Instituto de Formación y Capacitación tiene a su cargo la planeación, organización y ejecución de todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral, dentro de su rama procesal, disciplinas afines y cualquier otra que resulte necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal, mismo que contará con un cuerpo de profesores e investigadores, así como áreas especializadas en los campos de pedagogía, educación virtual, capacitación e investigación, carrera judicial y gestión administrativa, las cuales se integrarán conforme a lo determinado por el Pleno.



Finalmente son atribuciones de la Contraloría General el seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías internas y de las que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### **Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.**

Modificaciones publicadas en la G.O.CDMX., el 25 de mayo de 2016.

Decreto por el que se reforma el párrafo primero y segundo, y se adiciona un tercero y cuarto párrafo recorriéndose los subsecuentes, al artículo 84; se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 107; se reforma el primer párrafo del artículo 152; se adiciona una fracción V, al artículo 203.

Se establece que el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año, a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya jornada consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año, para definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondientes al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios del Distrito Federal; así mismo, en dicha jornada serán electos cada tres años los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos. En la celebración de la consulta ciudadana el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

### **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.**

Adición publicada en la G.O.CDMX., el 25 de mayo de 2016.

Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes del artículo 281.

El plazo para la organización y celebración de los mecanismos de participación ciudadana relativos a la jornada electiva de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo, se llevará a cabo entre la primera semana de abril y el primer domingo de septiembre. Para la realización de los mecanismos de participación ciudadana, tales como el referéndum, el plebiscito y las consultas

ciudadanas sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas de un impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales del Distrito Federal, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, de conformidad con la Ley de la materia.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

### **Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.**

Adiciones publicadas en la G.O.CDMX., el 26 de mayo de 2016.

Decreto por el que se adicionan los artículos 60 Bis, 60 Ter, 60 Quáter y 60 Quinquies.

Se establece que la promoción de la imagen de la Ciudad de México, en campañas de publicidad y promoción local, nacional e internacional, la comercialización y/o explotación de uno o en conjunto de los signos distintivos de la marca Ciudad de México, corresponderá al Fondo Mixto de Promoción Turística, atendiendo los términos y condiciones de la licencia otorgada por el Gobierno de la Ciudad de México, así mismo, cualquier persona física o moral que le sean concedidos los permisos necesarios para la utilización de la citada marca, deberán cumplir los requisitos que establecen los Lineamientos para el uso, comercialización y explotación de la marca Ciudad de México; por otra parte, los recursos que se obtengan de ello, formarán parte del patrimonio del Fondo Mixto de Promoción Turística.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

## Información consultable en línea

### **Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)**

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 29 de enero de 2016.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To august, 2010.
<a href="#">Constituition Politique Des Etats-Unis Mexicains</a>	Au août 2010
<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)</a>	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
<a href="#">Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)</a>	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
<a href="#">Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación</a>	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 16 de mayo de 2016.
<a href="#">Legislación Federal y de la Ciudad de México</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 16 de mayo de 2016 y 16 de mayo de 2016, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Normativa del Consejo de la Judicatura Federal</a>	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 16 de mayo de 2016 y 16 de mayo de 2016, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 29 de enero de 2016.
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 30 de mayo de 2016.
<a href="#">Leyes Federales y de la Ciudad de México</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 30 de mayo de 2016 y 30 de mayo de 2016, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México.</a>	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 30 de mayo de 2016 y 30 de mayo de 2016, respectivamente.
<a href="#">Legislación sobre Acceso a la información</a>	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
<a href="#">Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación</a>	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
<a href="#">Boletín Legislativo</a>	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
<a href="#">Síntesis Legislativa</a>	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
<a href="#">Leyes expedidas por el Congreso de la Unión</a>	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
<a href="#">Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.</a>	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México desde el 17 de abril de 2012.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Consulta del Diario Oficial de la  
Federación y de la Gaceta Oficial  
De la Ciudad de México en línea

MAYO 2016						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<a href="#">16</a>	<a href="#">17</a>	<a href="#">18</a>	<a href="#">19</a>	<a href="#">20</a>	21	22
<a href="#">23</a>	<a href="#">24</a>	<a href="#">25</a>	<a href="#">26</a>	<a href="#">27</a>	28	29

Sabías qué...



El [16 de mayo de 2016](#) se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del [Código de Justicia Militar](#) y se expide el [Código Militar de Procedimientos Penales](#).

Con estas modificaciones se buscó "...la armonización del marco jurídico en materia de procuración e impartición de justicia en el ámbito castrense derivada de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008."<sup>1</sup>

Por lo que hace al Código de Justicia Militar se ajustó la estructura orgánica de los operadores del Sistema de Justicia Penal Militar, y se derogaron las disposiciones sustantivas contenidas en el Libro Tercero Del procedimiento, lo que implicó entre otras cosas:<sup>2</sup>

Modificaciones al Código de Justicia Militar

Supresión de los Consejos de Guerra

**Se derogan**

Artículo 1o.fracciones II y III.

Capítulo III, del Título Primero del Libro Primero denominado "De los consejos de guerra ordinarios" que comprende los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Capítulo IV del Título Primero del Libro Primero denominado "De los consejos de guerra extraordinarios", que comprende los artículos 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 28; 29; 30 y 30 Bis del Capítulo V, del Título Primero del Libro Primero.

Creación de los Tribunales Militares de Juicio Oral y los Juzgados Militares de Control, así como una nueva

**Se reforman**

Artículos 2o., fracción I; 3o.; 4o., fracciones II, III, IV y V; 5o.; 6o.; 9o.; 27; 60; 67, fracciones I, II y IV; 70; 76 Ter y 77.

<sup>1</sup> Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, en materia del Nuevo Sistema de Justicia y; por la que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, suscritas por el Diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán. [Gaceta Parlamentaria](#), número 4513-IV, jueves 21 de abril de 2016.

<sup>2</sup> Cfr. Ídem.

regulación de los Juzgados Militares de Ejecución de Sentencias

**Se adicionan**

Artículos 1o.fracciones II bis y III bis y 67 Bis.

Capítulo II Bis del Título Primero del Libro Primero titulado “De los Tribunales Militares de Juicio Oral”, que comprende los artículos 9o. Bis y 9o. Ter.

Capítulo V Bis del Título Primero del Libro Primero titulado “De los Juzgados Militares de Control”, que comprende los artículos 30 Ter, 30 Quáter y 30 Quintus.

Capítulo V Ter del Título Primero del Libro Primero titulado “De los Juzgados Militares de Ejecución de Sentencias”, que comprende los artículos 30 Sextus y 30 Septimus.

Capítulo II Bis al Título Quinto del Libro Primero titulado “Tribunales Militares de Juicio Oral, Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias” conformado por los artículos 71 Bis y 71 Ter.

La Transformación de la Procuraduría General de Justicia Militar en Fiscalía General de Justicia Militar

**Se reforman**

Artículos 39, 40 a 45, 81 y 82.

La transformación del Cuerpo de Defensores de Oficio en Defensoría de Oficio Militar

**Se reforman**

Artículos 50 a 56, 85 y 86.

Denominación del Título Cuarto del Libro Primero titulado “De la organización de la Defensoría de Oficio Militar”.

La denominación del Capítulo II, del Título Cuarto del Libro Primero titulado “De la Defensoría de Oficio Militar”.

La denominación del Capítulo VI, del Título Quinto, del Libro Primero titulado “Defensoría de Oficio Militar”.

La creación de la Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forense

**Se adicionan**

Artículo 2o., fracción III BIS.

Capítulo III Bis del Título Segundo del Libro Primero titulado “De la Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses” conformado por los artículos 35 bis, 35 ter y 35 Quáter.

**Se derogan**

Artículo 2o., Fracción III.

Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero “Del Cuerpo Médico Legal Militar”, que comprende los artículos 32 y 33.

Capítulo III del Título Tercero del Libro Primero “Del Laboratorio Científico de Investigaciones” que comprende los artículos 46; 62 a 66; 67, fracción V; 72 a 76; 80; 84; 87; 88 y 90 a 98.

De conformidad con el artículo segundo del Decreto en comento, las modificaciones a este ordenamiento entrarán en vigor 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, asimismo señala que:

...

III. A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

IV. Los procedimientos penales relacionados con presuntos delitos contra la disciplina militar que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán tramitados y concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento de la comisión de los hechos probablemente delictivos.

V. Las disposiciones relativas a la ejecución de sentencias, quedarán derogadas, una vez que entre en vigor la legislación en materia de Ejecución de Sentencias, que apruebe el Congreso de la Unión.

VI. Se abroga la Ley Orgánica de los Tribunales Militares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1929.

VII. Todas las referencias que en este Código y demás ordenamientos se hagan al Supremo Tribunal Militar; a la Procuraduría General de Justicia Militar y al Cuerpo de Defensores de Oficio se entenderán hechas al Tribunal Superior Militar; a la Fiscalía General de Justicia Militar y a la Defensoría de Oficio Militar.

Por otro lado, el nuevo Código Militar de Procedimientos Penales tiene como objeto:<sup>3</sup>

...establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que se repare el daño y, mediante la ejemplaridad de la pena, prevenir que se vuelva a cometer, contribuyendo a la protección de la disciplina militar, asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos.

Este ordenamiento se integra por dos Libros, el primero con las Disposiciones Generales y el segundo con las normas del procedimiento, el cual tiene 11 Títulos:

- I. Soluciones alternas y formas de terminación anticipada.
- II. Procedimiento ordinario.
- III. Etapa de investigación.
- IV. De los datos de prueba, medios de prueba y pruebas.
- V. Actos de investigación.
- VI. Audiencia Inicial.
- VII. Etapa Intermedia.
- VIII. Etapa de Juicio.
- IX. Personas Inimputables.
- X. Recursos.
- XI. Reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de sentencia.



<sup>3</sup> Artículo 2. Objeto del Código, Código Militar de Procedimientos Penales.

Asimismo, dentro del Decreto de referencia se señalan disposiciones respecto a la expedición del Código Militar de Procedimientos Penales, entre ellas:<sup>4</sup>

I. Declaratoria e inicio de vigencia.

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación incorpora el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor a los 30 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. Aplicación.

Sus disposiciones se aplicarán a hechos que ocurran a partir de las cero horas de su entrada en vigor.

III. Derogación.

El Código de Justicia Militar promulgado el día veintinueve de agosto de 1933 en el Diario Oficial de la Federación seguirá rigiendo, en lo conducente, a los procedimientos iniciados con anterioridad a la aplicación del presente Código, así como los preceptos de la normativa militar que se opongan a las disposiciones de este Ordenamiento.

Las averiguaciones previas, procesos y recursos que se refiere a hechos ocurridos antes de la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán hasta su conclusión definitiva a las disposiciones del Código de Justicia Militar que se derogan.

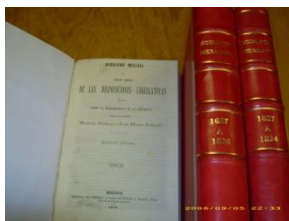
...

---

<sup>4</sup> Artículo cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales.



## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.